

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Chilpancingo, Noviembre 29 de 1890.—*Francisco O. Arce.*—*Carlos D. Benítez*, Secretario General.

~~~~~

*FRANCISCO O. ARCE*, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del Congreso del Estado, se me ha dirigido el decreto que sigue:

El XII Congreso Constitucional del Estado de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, y en uso de la facultad que le concede el art. 64 de la Constitución del Estado, y previa la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos de las Cabeceras de Distrito, declara reformados los arts. 34 y 56 de la propia Constitución, en estos términos:

“Art. 34. El Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en un solo individuo que se denominará Gobernador, y durará en su encargo cuatro años.”

Art. 56. La glosa de las cuentas de todas las oficinas de Hacienda del Estado y municipales, se hará por la Contaduría del ramo y con arreglo á la ley respectiva.”

Dado en el Palacio de sesiones del Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravos, á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Por el Distrito de Galeana, *M. García*, diputado presidente.—Por el Distrito de Morelos, *Julián Jaramillo*, diputado vicepresidente.—Por el Distrito de Tabares, *Angel Dávalos*.—Por el Distrito de Abasolo, *L. Viramontes*.—Por el Distrito de Allende, *Jesús Valdespino*.—Por el Distrito de Mina, *José Trinidad Beltrán*.—Por el Distrito de Aldama, *R. del Castillo*.—Por el Distrito de Zaragoza, *N. Pérez*, diputado secretario suplente.—Por el Distrito de Guerrero, *Tomás Moreno*, diputado secretario.—Por el Distrito de Hidalgo, *Francisco J. Meléndez*, diputado secretario.—Por el Distrito de Alvarez, *Miguel Castro*.—Por el Distrito de la Unión, *Cristóbal A. Sáyago*.—Por el Distrito de Bravos, *Carlos Guerrara Alarcón*.—Por el Distrito de Alarcón, *José Rubio*, diputado secretario suplente.

Por tanto, mando se imprima, publique y observe para su debido cumplimiento.

Chilpancingo, Noviembre 28 de 1891.—*Francisco O. Arce.*—*Alberto Morlet*, Oficial Mayor interino.

~~~~~

ANTONIO MERCENARIO, Gobernador interino del Estado de Guerrero, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

“El XIII Congreso Constitucional del Estado de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, y en uso de la facultad que le concede el art. 64 de la Constitución del Estado, y previa la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos de las cabeceras de Distrito, declara reformados los arts. 3º, 13, 21, 23, 46 y 50 de la propia Constitución, en estos términos:

TÍTULO PRIMERO.

DEL ESTADO, SU FORMA DE GOBIERNO, SU TERRITORIO Y RESIDENCIA DE SUS PODERES.

Art. 3º El territorio del Estado, es el que le señaló la ley de su erección.

Se divide en los catorce Distritos siguientes: Abasolo, Alarcón, Aldama, Alvarez, Allende, Bravos, Galeana, Guerrero, Hidalgo, Mina, Montes de Oca, Morelos, Tabares y Zaragoza. Los Distritos se dividen en Municipalidades, comprendiendo el de Abasolo las de Ometepec, Igualapa, Xochixtlahuaca, Tlacoahixtlahuaca y Cuajiniquilapa. El de Alarcón: las de Taxco de Alarcón y Tetipac. El de Aldama: las de Teloloapan, Cuetzala del Progreso, Arcelia, Ixcateopan y Pedro Ascencio Alquisiras. El de Allende: las de Ayutla de los Libres, Cuantepec, Copala, San Luis y Azoyú. El de Alvarez: las de Chilapa de Alvarez, Atlixtae, Ahuacuotzingo, Zitlala, Copalillo y Atenango del Río. El de Bravos: las de Chilpancingo de los Bravos, Zumpango del Río y Tlacotepec. El de Ga-

leana: las de Tecpan de Galeana y Atoyac de Alvarez. El de Guerrero: las de Tixtla de Guerrero, Atliaca, Mochitlán y Quechultenango. El de Hidalgo: las de Iguala, Tepecocuilco de Trujano, Cocula y Huitzucó. El de Mina: las de Coyuca de Catalán, Cutzamala de Pinzón, Ajuchitlán del Progreso, Tlalchapa y San Miguel Totolapan. El de Montes de Oca: las de La Unión y Coahuayutla de Guerrero. El de Morelos: las de Tlapa, Copanatoyac, Atlamajalcingo del Monte, San Vicente Zoyatlán, Totomixtlahuaca, Alcozauca de Guerrero, Metlatonoc, Zapotitlán, Xalpatlahuac, Malinaltepec y Tenango. El de Tabares: las de Acapulco de Juárez, Coyuca de Benítez, San Marcos y Tecoanapa. El de Zaragoza: las de Huamuxtitlán, Ixcateopan Xochihuehuetlán, Cualac y Olinalá.

TÍTULO TERCERO.

SECCIÓN I.

DEL PODER LEGISLATIVO.

CAPÍTULO PRIMERO.

Cámara de Diputados.

Art. 13. Habrá un diputado propietario y un suplente por cada Distrito electoral. El Estado se dividirá en catorce Distritos electorales para los efectos de este artículo.

CAPÍTULO TERCERO.

Atribuciones y restricciones de la Cámara.

Art. 21. Las atribuciones del Congreso son:

XXVI. El Congreso no puede abrir sus sesiones, ni ejercer su encargo, sin la concurrencia de las dos terceras partes de sus miembros; pero los presentes podrán reunirse el día señalado por la ley y compeler á los ausentes, bajo las penas que ellos designen. Cuando el número total de los diputados sea indivisible por tres se aumentará en lo necesario hasta la primera división próxima, y el *quorum* será el producto de los dos tercios.

XXVIII. El Congreso no puede por ningún motivo revalidar estudios hechos en Colegios particulares ó clericales.

CAPÍTULO CUARTO.

Formación de las leyes y decretos.

Art. 23. Para la discusión de toda ley ó decreto se necesita la presencia de dos terceras partes de los diputados que forman el Congreso, y para su aprobación se requiere la mayoría absoluta de votos de los que estén presentes. En el caso que señala la parte final de la frac. XXVI del art. 21, se observarán para los efectos del presente las mismas reglas que aquélla establece.

SECCIÓN III.

DEL PODER JUDICIAL.

Art. 46. La Justicia se administrará en nombre del Estado. El Poder Judicial reside en un Tribunal Superior de Justicia, compuesto de tres Ministros y un Fiscal y cuatro Ministros supernumerarios para cubrir las faltas de los propietarios, incluso el Fiscal; y en los demás Jueces que esta Constitución establece. La duración de estos funcionarios será de cuatro años excepto los Jueces menores.

El Tribunal se divide en tres Salas, ocupando la Presidencia por bimestres los tres Ministros respectivos, según el orden numérico que les corresponda. Sus atribuciones, así como las de los Jueces inferiores, serán las que señalan las leyes.

Art. 50. Los Jueces de 1.^a instancia serán nombrados por el Tribunal Superior á propuesta en terna por el Ejecutivo.

TRANSITORIO.

Estas reformas comenzarán á surtir sus efectos desde el 1.^o de Mayo próximo.

Dado en el Salón de sesiones del Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravos, á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Por el Distrito de Abasolo, *Alfredo F. Trejo*, rúbrica, diputado presidente.—Por el Distrito de Allende, *Tomás Rodrí-*

guez, rúbrica, diputado vicepresidente.—Por el Distrito de Alarcón, *Melchor R. Ocampo*, rúbrica.—Por el Distrito de Alvarez, *Hombono Alday*, rúbrica.—Por el Distrito de Aldama, *Angel M. Reyes*, rúbrica.—Por el Distrito de Bravos, *Carlos Guevara Alarcón*, rúbrica.—Por el Distrito de Galeana, *Pedro Flores*, rúbrica.—Por el Distrito de Guerrero, *Agustín Rodríguez*, rúbrica.—Por el Distrito de Hidalgo, *Francisco J. Meléndez*, rúbrica.—Por el Distrito de Montes de Oca, *Angel Dávalos*, rúbrica.—Por el Distrito de Tabares, *Leopoldo Viramontes*, rúbrica.—Por el Distrito de Zaragoza, *Alberto Rivera*, rúbrica.—Por el Distrito de Mina, *José María Arce*, rúbrica, diputado secretario.—Por el Distrito de Morelos, *Rafael Nájera*, rúbrica, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima y publique por bando, para su observancia. Palacio del Gobierno en Chilpancingo, á 12 de Marzo de 1894.—*Antonio Mercenario*.—*Miguel Castro*, Secretario general.

~~~~~  
**ANTONIO MERCENARIO**, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Guerrero, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

El XV Congreso Constitucional del Estado libre y soberano de Guerrero, en ejercicio de la facultad que le concede el art. 64 de la Constitución del mismo y previa la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos de las Cabeceras de los Distritos, declara reformado el art. 46 de la Constitución en los siguientes términos.

### SECCIÓN III.

#### Del Poder Judicial.

Art. 46. La Justicia se administrará en nombre del Estado. El Poder Judicial reside en un Tribunal Superior de Justicia, compuesto de un Ministro y un Fiscal, y cuatro Ministros supernumerarios, para cubrir las faltas de los propietarios, incluso el Fiscal; y demás Jueces que esta Constitución establece. Estos funcionarios, intertanto se inicia la reforma respectiva para que su elección sea directa y popular, durarán en su encargo un año, que comen-

zará el 1º de Mayo del en que deberán ser nombrados, y terminará el 30 de Abril del siguiente, debiendo hacer la protesta de ley la víspera del día en que tienen que tomar posesión, ó el anterior si éste fuese feriado. El Abogado de Pobres, que á propuesta de dicho Cuerpo Judicial tenga que nombrarse, durará en su encargo el mismo período.

Dado en el Salón de sesiones del Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravos, á 24 de Abril de 1897.—Por el Distrito de Abasolo, *L. Viramontes*, diputado presidente.—Por el Distrito de Morelos, *Ignacio Calvo*, diputado vicepresidente.—Por el Distrito de Galeana, *Carlos Guevara Alarcón*.—Por el Distrito de Montes de Oca, *Melchor R. Ocampo*.—Por el Distrito de Alvarez, *J. de Jesús Nieto*.—Por el Distrito de Mina, *Agustín Rodríguez*.—Por el Distrito de Guerrero, *Manuel Meléndez*.—Por el Distrito de Tabares, *Policarpo Neri*.—Por el Distrito de Zaragoza, *José María Cadena*.—Por el Distrito de Alarcón, *A. M. Reyes*.—Por el Distrito de Aldama, *Domingo Zambrano*.—Por el Distrito de Hidalgo, *Efrén Villavazo*.—Por el Distrito de Allende, *Francisco J. Meléndez*, diputado secretario.—Por el Distrito de Bravos, *Francisco Ortega Martínez*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima y publique por bando para su cumplimiento. Palacio del Poder Ejecutivo, en Chilpancingo, á 24 de Abril de 1897.—*Antonio Mercenario*.—*Silvano Sauvedra*, secretario general.

~~~~~  
ANTONIO MERCENARIO, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

El XVI Congreso constitucional del Estado libre y soberano de Guerrero, en ejercicio de la facultad que le concede el art. 64 de la Constitución del mismo, y previa la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos de las Cabeceras de los Distritos, expide el siguiente

DECRETO NUM. 12.

Art. 1º Se erige una nueva Municipalidad en el Distrito de Allende compuesta del territorio de la de Copala que corresponde al pue-

blo de Cruz Grande y Cuadrillas de Nexpa, Boca del Río, el Médano y Chautengo, siendo la división entre ambas, el arroyo de Jalapa.

Art. 2º Como un homenaje á la memoria del Ilustre General Don Florencio Villarreal, proclamador del plan de Ayutla, base de nuestras actuales instituciones, la Municipalidad que se erige se denominará de Florencio Villarreal.

Art. 3º La Cabecera de la Municipalidad de Florencio Villarreal será el pueblo de Cruz Grande.

TRANSITORIO. El Ejecutivo dictará las medidas necesarias á efecto de que la municipalidad de Florencio Villarreal quede constituida legalmente el día 1º de Enero de 1900, fecha en que tomarán posesión de sus cargos, el Ayuntamiento y Jueces Menores que serán previamente electos el mes de Diciembre próximo en los días y forma prevenidos por la ley electoral vigente.

Dado en el Salón de sesiones del Congreso del Estado, en Chilpancingo, á 11 de Noviembre de 1899.—Por el Distrito de Alarcón, *José G. Ney*, diputado presidente.—Por el Distrito de Mina, *Ignacio Calvo*, diputado vicepresidente.—Por el Distrito de Bravos, *Francisco J. Meléndez*.—Por el Distrito de Aldama, *Domingo Zambrano*.—Por el Distrito de Hidalgo, *Efrén Villalvazo*.—Por el Distrito de Morelos, *J. Quiroz*.—Por el Distrito de Galeana, *Policarpo Neri*.—Por el Distrito de Abasolo, *L. Viramontes*.—Por el Distrito de Alvarez, *Carlos Guevara Alarcón*.—Por el Distrito de Zaragoza, *Angel M. Reyes*.—Por el Distrito de Tabares, *Manuel Meléndez*.—Por el Distrito de Montes de Oca, *Agustín Rodríguez*.—Por el Distrito de Allende, *Francisco Ortega*, diputado secretario.—Por el Distrito de Guerrero, *Melchor R. Ocampo*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe para sus efectos legales. Chilpancingo, Noviembre 17 de 1899.—*Antonio Mercenario*.—*Carlos Obregón*, secretario general.

ANTONIO MERCENARIO, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado se me ha dirigido el siguiente decreto:

El XVI Congreso Constitucional del Estado libre y soberano de Guerrero, en ejercicio de la facultad que le concede el art. 64 de la Constitución del mismo, y previa la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos de las Cabeceras de los Distritos, declara reformado el art. 46 de la misma Constitución, en los siguientes términos:

SECCIÓN III.

Del Poder Judicial.

Art. 46. La Justicia se administrará en nombre del Estado. El Poder Judicial reside en un Tribunal Superior de Justicia compuesto de tres Ministros y un Fiscal, y cuatro Ministros supernumerarios para cubrir las faltas de los propietarios, incluso el Fiscal y en los demás Jueces que esta Constitución establece. La duración de estos funcionarios y el Abogado de Pobres será de cuatro años, excepto los Jueces Menores.

El Tribunal se dividirá en tres salas, ocupando la Presidencia por bimestres los tres Ministros respectivos, según el orden numérico que les corresponda. Sus atribuciones así como las de los Jueces inferiores serán las que señalan las leyes.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravos, á 14 de Marzo de 1900.—Por el Distrito de Abasolo, *L. Viramontes*, diputado presidente.—Por el Distrito de Bravos, *Francisco J. Meléndez*, diputado vicepresidente.—Por el Distrito de Alvarez, *Carlos Guevara Alarcón*.—Por el Distrito de Galeana, *Policarpo Neri*.—Por el Distrito de Hidalgo, *Efrén Villalvazo*.—Por el Distrito de Tabares, *Manuel Meléndez*.—Por el Distrito de Alarcón, *José G. Ney*.—Por el Distrito de Mina, *Ignacio Calvo*.—Por el Distrito de Montes de Oca, *Agustín Rodríguez*.—Por el Distrito de Aldama, *D. Zambrano*.—Por el Distrito de Morelos, *Jesús Quiroz*.—Por el Distrito de Zaragoza, *Angel M. Reyes*.—Por el Distrito de Allende, *Francisco Ortega*, diputado secretario.—Por el Distrito de Guerrero, *Melchor R. Ocampo*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, circule y publique con las solemnidades debidas, para sus efectos correspondientes. Chilpancingo, Marzo 16 de 1900.—*Antonio Mercenario*.—*Carlos Obregón*, secretario general.